



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-014/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha en que se actúa**, dictada por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diecisiete horas** del día en que se actúa, la suscrita Actuaría Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARÍA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-014/2024.

PORTE ACTORA: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha en que se actúa**, dictada por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diecisiete horas**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-014/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS
DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro¹. --
VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se
actúa y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:** -----

I. El veintiocho de junio, este Tribunal Electoral dictó sentencia definitiva que
resolvió el expediente en que se actúa, en el que determinó lo siguiente: -----

***"PRIMERO.** Se declara como **FUNDADO** el agravio estudiado en el
considerando **SEXTO** del presente fallo y en consecuencia se **REVOCA** la
resolución impugnada.*

***SEGUNDO.** Se le **ORDENA** al titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto
Electoral que realice lo señalado en el considerando **SÉPTIMO** de la
presente sentencia"*

Para mayor precisión, se inserta la parte correspondiente al apartado

SÉPTIMO. EFECTOS de la citada resolución: -----

*"(...) Derivado de lo razonado, a efecto de garantizar al denunciado el
acceso a la procuración de justicia, se estima necesario vincular al Instituto
Electoral del Estado de Puebla, a treves de la persona titular de la
Secretaría Ejecutiva para que:*

*1. Realizar las diligencias necesarias para aportar el domicilio en el
asunto especial y emitir el acuerdo de admisión o desechamiento, según
sea el caso, en un plazo que no podrá rebasar veinticuatro horas desde la
notificación de la presente resolución.*

*2. Una vez realizado lo anterior, en un plazo de cuarenta y ocho horas
siguientes, deberá informar a este Tribunal respecto del cumplimiento.*

Siendo notificada dicha resolución a las partes el veintiocho de junio; -----

II. El uno de julio, mediante oficio identificado como **IEE/DJ-4317/2024** signado
por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral
del Estado de Puebla, se remitió copia certificada del acuerdo mediante el
cual, la autoridad administrativa electoral, solicitó a la Dirección de .

¹ Todas las fechas mencionadas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

Prerrogativas y Partidos Políticos de dicho Instituto, la dirección de la parte denunciada dentro del expediente **SE/PES/PAN/181/2024**, en cumplimiento a la ejecutoria materia de estudio, teniendo a dicha autoridad en vías de cumplimiento de la mencionada sentencia.-----

III. El tres de julio, la Secretaría General de Acuerdos en funciones, certificó que feneció el plazo para que las partes interpusieran algún medio de impugnación en contra de la resolución materia de estudio, sin que alguna de ellas hubiese interpuesto alguno.-----

IV. El veinticinco de julio, mediante proveído dictado por la Presidencia de este Tribunal, se le requirió nuevamente al Instituto Electoral del Estado de Puebla, a través de su Consejera Presidenta informará el estado procesal del procedimiento especial sancionador respectivo.-----

V. El veintisiete de julio, mediante el oficio **IEE/PRE-1565/2024**, la autoridad responsable informó el estado procesal en el que se encontraba el procedimiento sancionador materia de estudio del expediente al rubro citado, en el que la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de la autoridad administrativa electoral, proporcionó domicilio de la parte denunciada.-----

VI. El siete de agosto, mediante oficio con clave **TEEP-PRE-814/2024**, se le requirió a la autoridad que informará si había admitido o desechado la denuncia que dio origen al multicitado procedimiento sancionador.-----

VII. El nueve de agosto, mediante oficio **IEE/PRE-1612/2024**, la autoridad responsable dio respuesta al oficio citado en el punto anterior, donde informó que tuvo por admitida la denuncia.-----

VIII. El doce de agosto, mediante acuerdo de le da vista al Pleno de este Tribunal con toda la documentación que obra dentro del expediente al rubro citado.-----

-----**CONSIDERACIONES:**-----

1. Del análisis de la documentación remitida a este Tribunal y puntualizada en el numeral V del apartado de antecedentes del presente acuerdo, se puede observar que la autoridad administrativa electoral dio por cumplido el proporcionar domicilio de la parte denunciada, en función de acatar lo ordenado en la ejecutoria materia de estudio.-----

2. Del análisis de la documentación remitida a este Tribunal por la autoridad responsable se advierte, que la misma dio cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Colegiado mediante el acuerdo de admisión del expediente administrativo **SE/PES/PAN/181/2024**, como se ordenó en la resolución dictada en los autos del expediente al rubro indicado.-----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-014/2024

3. Por tanto, al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----
En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla -----

-----SE ACUERDA:-----

PRIMERO. Téngase a la autoridad responsable ejecutando lo ordenado por este Tribunal, mediante resolución de veintiocho de junio, dictada dentro del expediente a rubro indicado. -----

SEGUNDO. En consecuencia, se tienen por cumplidos los efectos de la misma.-----

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y previa certificación que obre en autos. -----

Notifíquese: a) De manera personal a la parte actora; b) Por oficio al Instituto Electoral del Estado de Puebla; y c) Por estrados a los demás interesados.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. -----

NPLM/OMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO
EN FUNCIONES

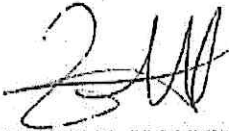
ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ

TEEP-A-014/2024

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'IRMA' followed by a stylized surname.

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE:TEEP-A-005/2024.

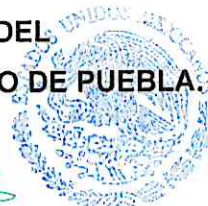
ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL Y PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
POLÍTICO MORENA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diecisiete horas con cero minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



WILLIAMS DE VICENTES ESPINOSA.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE:TEEP-A-005/2024.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Y PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
POLÍTICO MORENA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diecisiete horas con cero minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

WILLIAMS DE VICENTES ESPINOSA.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-005/2024.

ACTORES: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL Y PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
POLÍTICO MORENA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintiuno de agosto de dos mil
veinticuatro¹.-----

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en que
se actúa y tomando en consideración los siguientes: -----

-----ANTECEDENTES: -----

I. El dieciséis de mayo, este Tribunal Electoral en cumplimiento a lo
ordenado en sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal
Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la
Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México,
dentro del expediente identificado **SCM-JRC-048/2024**, dictó sentencia
definitiva que resolvió el expediente en que se actúa, en el cual se
determinó lo siguiente:-----

*“PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el agravio señalado por los
partidos recurrentes en términos de lo estudiado en el considerando
SEXTO de esta sentencia.*

***SEGUNDO.** Se le **ordena** al Secretario Ejecutivo del Instituto y se le
instruye a la Secretaria General en Funciones de este Organismo
Jurisdiccional para que realicen lo señalado en el considerando
SÉPTIMO de esta resolución.*

***TERCERO.** Se **conmina** al Instituto Electoral del estado para actuar
con diligencia y prontitud dentro de los procedimientos sancionadores
que sean de su conocimiento”*

¹ Todas las fechas mencionadas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

Para mayor precisión, se inserta la parte correspondiente al apartado "OCTAVO. EFECTOS" (sic.) de la citada resolución: -----

"(...) OCTAVO. EFECTOS.

*Ahora bien, derivado de lo razonado y toda vez que se calificó como **FUNDADO** el agravio, se estima necesario **ordenar** el Secretario Ejecutivo del Instituto.*

1.- En un plazo de veinticuatro horas contados a partir de la notificación de la presente sentencia realice los pronunciamientos pendientes en cada una de las quejas.

2.- En caso de contar con los elementos anteriores emita acuerdo de admisión o desechamiento de cada uno de los procedimientos, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro horas.

3. Una vez realizado lo anterior deberá de informar a este Tribunal en un plazo de cuarenta y ocho horas siguientes

Ahora bien, de acuerdo a lo determinado por la Sala Regional dentro del expediente SCM-JDC-46/2024, se le instruye a la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal para que realice las gestiones necesarias con la finalidad de que se remita la presente sentencia para dar cumplimiento a lo ordenado.

*Finalmente se **CONMINA** al Instituto Electoral del estado de Puebla para que, en el desarrollo de las investigaciones preliminares lleve a cabo las diligencias necesarias para que se resuelvan con la prontitud suficiente los procedimientos sancionadores que se someten a su conocimiento y señalar plazos que tienen la áreas que instruyan para desahogo de las diligencias, esto a fin de observar las distintas etapas del proceso electoral y estar en condiciones de emitir resoluciones oportunas y certeras de conformidad con el artículo 413 del Código Local, tal como lo ha establecido la sala Regional en sentencias bajo clave SCM-JRC-046/2024, SCM-JRC-047/2024, SCM-JRC-048/2024.*

(...)"

Siendo notificada dicha resolución a las partes el dieciséis de mayo; ----

II. El dieciocho de mayo, mediante oficios **IEE/DJ/2656/2024**, **IEE/DJ/2652/2024**, **IEE/DJ-2653/2024**, **IEE/DJ-2654/2024**, **IEE/DJ-2669/2024**, **IEE/DJ-2670/2024**, **IEE/DJ-2666/2024**, **IEE/DJ-2655/2024**, **IEE/DJ-2667/2024**, **IEE/DJ-2668/2024**, **IEE/DJ-2662/2024**, **IEE/DJ-2663/2024**, **IEE/DJ-2664/2024**, **IEE/DJ-2665/2024**, **IEE/DJ-2693/2024**, **IEE/DJ-2694/2024** y **IEE/DJ-2695/2024**, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Puebla remitió copia certificada de acuerdos mediante los cuales, la autoridad administrativa electoral, realizó diversos requerimientos para poder



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

realizar el pronunciamiento ordenado por este Organismo Jurisdiccional, y donde comunica a través de los respectivos oficios que respecto de los expedientes **SE/PES/PAN/064/2024**, **SE/PES/PAN/073/2024** y **SE/PES/PRI/166/2024**, había realizado pronunciamiento, en cumplimiento a la ejecutoria materia de estudio.---

III. El veintiuno de mayo, la Secretaría General de Acuerdos en funciones, certificó que feneció el plazo para que las partes interpusieran medios de impugnación en contra de la resolución en estudio, sin que alguna de ellas hubiese interpuesto alguno.-----

IV. En misma data, y en cumplimiento a lo ordenado por este Organismo Jurisdiccional, mediante proveído **TEEP-PRE-457/2024** de la Presidencia de este Tribunal, se requirió a la autoridad administrativa para que informara las acciones realizadas dentro de los procedimientos especiales sancionadores siguientes:-----

1. **SE/PES/PRI/072/2024**;-----
2. **SE/PES/PAN/049/2024**;-----
3. **SE/PES/PRI/088/2024**;-----
4. **SE/PES/PRI/124/2024**;-----
5. **SE/PES/PAN/051/2024**;-----
6. **SE/PES/PAN/129/2024**;-----
7. **SE/PES/PRI/089/2024**;-----
8. **SE/PES/PAN/052/2024**;-----
9. **SE/PES/PRI/097/2024**;-----
10. **SE/PES/PRI/126/2024**;-----
11. **SE/PES/PRI/165/2024**;-----
12. **SE/PES/PRI/106/2024**;-----
13. **SE/PES/PRI/125/2024**;-----
14. **SE/PES/PRI/164/2024**;-----

V. El veintidós de mayo, mediante oficio **IEE/PRE-0922/2024**, la Presidenta del Instituto Electoral del Estado, informó que respecto a lo ordenado por este Tribunal, relativo a la admisión o desechamiento de las denuncias que dieron origen a los expedientes administrativos, enlistados en el punto inmediato anterior, la autoridad administrativa no se encontraba en condiciones de realizar el respectivo pronunciamiento, manifestando que se encontraban en desarrollo diversas diligencias para poder cumplir con lo ordenado en la ejecutoria en estudio. -----

Sin embargo, realizó la puntualización del procedimiento **SE/PES/PRI/072/2024**, del cual informó que las diligencias ya habían llegado a su termino y se daba por admitido. -----

VI. El veinticuatro de mayo, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir nuevamente a la autoridad administrativa electoral, para que informara lo relativo al cumplimiento de lo ordenado en la resolución materia de estudio, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-463/2024**. -----

VII. En misma data, mediante oficio **IEE/PRE-0961/2024**, la Presidenta del Instituto Electoral del Estado, remitió documentación relacionada con el pronunciamiento del procedimiento administrativo **SE/PES/PRI/072/2024**. -----

VIII. El veinticinco de mayo, mediante oficio **IEE/PRE-0966/2024**, la Presidenta del Instituto Electoral del Estado, informó que derivado de los requerimientos realizados para allegarse de mayores elementos, la autoridad administrativa no se encontraba en condiciones de realizar el respectivo pronunciamiento, manifestando que nuevamente habla realizado diversos requerimientos para estar en aptitudes de admitir o desechar las denuncias de origen. -----

IX. El veintisiete de mayo, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir nuevamente a la autoridad administrativa electoral, para que informara el estado procesal de los expedientes: ----

- 1. **SE/PES/PAN/049/2024;**-----
- 2. **SE/PES/PRI/088/2024;**-----
- 3. **SE/PES/PRI/124/2024;**-----
- 4. **SE/PES/PAN/051/2024;**-----
- 5. **SE/PES/PAN/129/2024;**-----
- 6. **SE/PES/PRI/089/2024;**-----
- 7. **SE/PES/PAN/052/2024;**-----
- 8. **SE/PES/PRI/097/2024;**-----
- 9. **SE/PES/PRI/126/2024;**-----
- 10. **SE/PES/PRI/165/2024;**-----
- 11. **SE/PES/PRI/106/2024;**-----
- 12. **SE/PES/PRI/125/2024;**-----
- 13. **SE/PES/PRI/164/2024;**-----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Así como las acciones realizadas para cumplir lo ordenado por este Organismo Jurisdiccional, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-495/2024**.

X. El veintiocho de mayo, mediante el oficio **IEE/PRE-1007/2024**, la Presidenta del Instituto Electoral del Estado, informó que las denuncias que dieron origen a los expedientes aún se encontraban en etapa de investigación preliminar.

XI. El cuatro de junio, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que remitiera documentación que acreditara si había realizado pronunciamiento de admisión o desechamiento respecto de los procedimientos sancionadores mencionados en el numeral IX del apartado de antecedentes del presente acuerdo, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-579/2024**.

XII. El doce de junio, mediante el oficio **IEE/PRE-1160/2024**, la Presidenta del Instituto Electoral del Estado, remitió documentación relativa a los pronunciamientos hechos por la misma y en cumplimiento a la ejecutoria materia de estudio, de los cuales informo que:

No.	NO. DE EXPEDIENTE	PRONUNCIAMIENTO
1	SE/PES/PAN/049/2024	Admisión y emplazamiento
2	SE/PES/PRI/088/2024	Admisión y emplazamiento
3	SE/PES/PRI/124/2024	Admisión y emplazamiento
4	SE/PES/PAN/051/2024	Admisión y emplazamiento
5	SE/PES/PAN/129/2024	En sustanciación
6	SE/PES/PRI/089/2024	Admisión y emplazamiento
7	SE/PES/PAN/052/2024	En sustanciación
8	SE/PES/PRI/097/2024	Admisión y emplazamiento
9	SE/PES/PRI/126/2024	Admisión y emplazamiento
10	SE/PES/PRI/165/2024	Admisión y emplazamiento
11	SE/PES/PRI/106/2024	En sustanciación
12	SE/PES/PRI/125/2024	Admisión y emplazamiento
13	SE/PES/PRI/164/2024	Admisión y emplazamiento

XIII. El catorce de junio, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir nuevamente al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que informara lo relativo a los expedientes

SE/PES/PAN/129/2024, **SE/PES/PAN/052/2024** y
SE/PES/PRI/106/2024 en cumplimiento de lo ordenado en la resolución
materia de estudio, siendo este requerimiento debidamente notificado
con el oficio **TEEP-PRE-261/2024(sic.).** -----

XIV. El diecinueve de junio, mediante el oficio **IEE/PRE-1230/2024**, la
Presidenta del Instituto Electoral del Estado, informo acerca del estado
de los procedimientos administrativos, informando que: -----

No.	NO. DE EXPEDIENTE	PRONUNCIAMIENTO
1	SE/PES/PAN/129/2024	Admisión y emplazamiento
2	SE/PES/PAN/052/2024	Admisión y emplazamiento
3	SE/PES/PRI/106/2024	En sustanciación

XV. El veintiséis de junio, mediante proveído de la Presidencia de este
Tribunal, se ordenó requerir nuevamente al Instituto Electoral del
Estado de Puebla, para que informara su pronunciamiento dentro al
expediente **SE/PES/PRI/106/2024**.

XVI. El dos de julio, mediante el oficio **IEE/PRE-1401/2024**, la Presidenta
del Instituto Electoral del Estado, informo acerca del estado del
procedimiento administrativo, informando que, el
SE/PES/PRI/106/2024, había sido admitido. -----

XVII. El uno de agosto, mediante proveído se da vista al pleno con
todas las constancias que integran el expediente. -----

-----**CONSIDERACIONES:**-----

1. Del análisis de la documentación remitida a este Tribunal por la
autoridad responsable se advierte, que la misma dio cumplimiento a lo
ordenado por este Organismo mediante los acuerdos de admisión de
los expedientes administrativos:-----

No.	NO. DE EXPEDIENTE
1	SE/PES/PAN/049/2024
2	SE/PES/PAN/051/2024
3	SE/PES/PAN/052/2024
4	SE/PES/PAN/064/2024
5	SE/PES/PAN/073/2024
6	SE/PES/PAN/129/2024



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-005/2024.

7	SE/PES/PRI/072/2024
8	SE/PES/PRI/088/2024
9	SE/PES/PRI/089/2024
10	SE/PES/PRI/097/2024
11	SE/PES/PRI/106/2024
12	SE/PES/PRI/124/2024
13	SE/PES/PRI/125/2024
14	SE/PES/PRI/126/2024
15	SE/PES/PRI/164/2024
16	SE/PES/PRI/165/2024
17	SE/PES/PRI/166/2024

Como se ordenó en la resolución dictada en los autos del expediente al rubro indicado. -----

2. Por tanto, al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Téngase a la autoridad responsable ejecutando lo ordenado por este Tribunal, mediante resolución de dieciséis de mayo, dictada dentro del expediente a rubro indicado. -----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y previa certificación que obre en autos. -----

Notifíquese: a) De manera personal a la parte actora en los domicilios autorizados para dicho acto; b) Por oficio al Instituto

Electoral del Estado de Puebla; y c) Por estrados a los demás interesados.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. -----

NPLM/OMP

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

**MAGISTRADO
EN FUNCIONES**


ISRAEL ARGUELLO BOY

MAGISTRADA


**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

EN FUNCIONES


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-012/2021.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCION
NACIONAL.

DENUNCIADOS: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO Y RENÉ SÁNCHEZ
GALINDO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diecisiete horas con cero minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

WILLIAMS DE VICENTES ESPINOSA.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-012/2021.

**DENUNCIANTE: PARTIDO ACCION
NACIONAL.**

**DENUNCIADOS: CLAUDIA RIVERA VIVANCO
Y RENÉ SÁNCHEZ GALINDO.**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diecisiete horas con cero minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

**EL ACTUARIO AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

WILLIAMS DE VICENTES ESPINOSA.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-012/2021.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

PORTE DENUNCIADA: CLAUDIA
RIVERA VIVANCO Y RENÉ
SÁNCHEZ GALINDO

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintiuno de agosto de dos mil
veinticuatro¹.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en que
se actúa y considerando los siguientes:

-----ANTECEDENTES: -----

I. El veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el Pleno de este Tribunal
Electoral dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa,
en la que se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO. Se declara la **EXISTENCIA** de la infracción
consistente en promoción personalizada y uso de recursos
públicos con fines electorales, a favor de la parte denunciada, en
términos de considerando OCTAVO del presente fallo.

SEGUNDO. Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Puebla
realizar las acciones precisadas en el considerando OCTAVO
rector de la presente sentencia.

TERCERO. Se de vista con la presente sentencia al Órgano
Interno de Control del Municipio de Puebla, para que realice el
procedimiento atinente en contra de la entonces Presidenta
Municipal de Puebla Claudia Rivera Vivanco y René Sánchez
Galindo, en su calidad de Secretario de Gobernación del
Ayuntamiento de Puebla."

A mayor abundamiento, se transcribe la parte correspondiente a los
efectos de la sentencia en cita:

*"Finalmente, toda vez que se utilizaron las redes sociales oficiales
del Ayuntamiento, se ordena al Instituto Electoral del Estado de
Puebla realice las investigaciones correspondientes y, de ser caso
inicie los procedimientos sancionadores en contra de los
ciudadanos encargados de velar por el buen uso de dichos medios
de comunicación.*

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención específica de lo contrario.

*(...) Con base en ello este Tribunal Electoral comunica la sentencia (da vista) al Órgano Interno de Control del Municipio de Puebla, por el actuar de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento, Claudia Rivera Vivanco, y del Secretario de Gobernación, René Sánchez Galindo, con copia certificada de la sentencia y las constancias que integran el expediente, para los efectos que haya a lugar. Si bien el Órgano Interno de Control no es el superior jerárquico de las y los integrantes, conforme a los artículos 3 y 169 fracción XXII de la Ley Orgánica Municipal, tiene facultad para investigar, calificar y substanciar las faltas administrativas. Ahora bien, la autoridad a la que se remite la presente resolución deberá llevar a cabo las acciones que en derecho corresponda para determinar a no la responsabilidad de los servidores públicos señalados, quedando obligada a informar a este órgano jurisdiccional del trámite realizado en un plazo improrrogable de **cinco días hábiles** contados a partir de que hubiera quedado firme la presente ejecutoria. "*

Siendo notificada dicha resolución a las partes el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, respectivamente -----

II. El tres de mayo de dos mil veintiuno, se presentaron ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, escritos de Juicio Para la Protección de los Derecho Político-Electorales del Ciudadano, signado por Claudia Rivera Vivanco y Rene Sánchez Galindo, respectivamente, promovidos en su calidad de ciudadanos, en contra de la sentencia de veintiocho de abril de dos mil veintiuno dictada por este órgano jurisdiccional, por lo que se ordenó se remitieran las constancias en original que obran dentro del presente expediente a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la cuarta circunscripción, con sede en la Ciudad de México. -----

III. El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se presentaron ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficios identificados con clave **CM-DIR-846/2021** y **CM-DIR-847/2021**, con sus respectivos anexos, signados por el Director de Investigaciones y Recursos de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Puebla, de los cuales la autoridad oficiante informó que, mientras no quedara firme la ejecutoria dictada, estaba imposibilitado para realizar pronunciamiento alguno -----

IV. El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, en atención a que la citada sentencia fue impugnada, y que los autos originales del expediente al rubro fueron remitidos a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, mediante proveído se ordenó la integración de expedientillo de actuaciones-----

V. El veinte de mayo de dos mil veintiuno, mediante certificación de correo electrónico signada por el Secretario General de Acuerdos de este



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Tribunal, se certificó la recepción de documentación remitida al correo electrónico institucional² por el Actuario adscrito a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, de la cual se desprende que el veinte de mayo, mediante el acuerdo plenario, se ha reencauzado el medio de impugnación promovido por la denunciada en contra de la sentencia dictada por este Tribunal, de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a Juicio Electoral, mismo que se radicó con clave **SCM-JE-45/2021**. -----

VI. El catorce de julio de dos mil veintiuno, el Pleno que integra la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, resolvió los Juicios Electorales identificados **SCM-JE-45/2021** y su acumulado, promovidos por los denunciados, en contra de la sentencia de mérito, dicho Pleno resolvió el siguiente sentido. -----

***"PRIMERO.** Se acumula el expediente **SCM-JE-60/2021** al diverso **SCM-JE-45/2021**, por ser el primero que se recibió en esta Sala Regional, agréguese copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia a los autos del asunto acumulado.
SEGUNDO. Se **confirma** la resolución impugnada"*

VIII. El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el Pleno que integra la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con clave **SUP-REC-977/2021**, promovido por la denunciada en contra de la sentencia detallada en punto inmediato anterior del presente acuerdo, la cual se resolvió en el siguiente sentido-----

"ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda."

IX. El veintinueve de julio de dos mil veintiuno, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio identificado con clave **CM-DIR-1118/2021**, signado por la Contralora Municipal del Municipio de Puebla, de dicho oficio se desprende diversas manifestaciones con respecto del estado procesal del asunto. -----

X. El trece de octubre de dos mil veintiuno, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Organismo, oficio identificado con clave **CM-2357/2021**, y anexo, signado por la Contralora Municipal del Municipio de Puebla, en

² tribunal.pue@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx

dicho oficio la autoridad manifiesta las acciones realizadas con respecto de la vista ordenada mediante la ejecutoria de merito-----

XI. El veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal oficio **SCM-SGA-OA-2851/2021**, signado por el Actuario adscrito a Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, en virtud del cual, devuelve las constancias originales del expediente del expediente al rubro citado. -----

XII. Mediante proveído de siete de enero de dos mil veintidós, dictado por la Presidencia de este Tribunal, se requirió al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que informara las investigaciones que realizó respecto a los efectos ordenados mediante la ejecutoria materia de estudio. -----

XIII. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal oficio **IEE/PRE-0080/2022**, y anexo, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando respuesta a lo requerido por este Tribunal mediante oficio **TEEP-PRE-023/2022**, en virtud del cual manifiesta que la otrora encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del citado Instituto, ordenó integrar un Cuaderno de antecedentes, con clave **SE/CA/OF/020/2021**, para el efecto de que una vez que se tuviera conocimiento de algún escrito de queja que guarda estrecha relación con los hechos señalados en la sentencia primigenia, y de ser procedente, se dictaría la acumulación y/o investigaciones conducentes con el Procedimiento Especial Sancionador correspondiente. -----

XIV. El seis de mayo de dos mil veintidós, mediante proveído de la Presidencia de este Organismo Jurisdiccional, se realizó requerimiento para informar los avances con respecto de los hechos denunciados. -----

XV. El nueve de mayo de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal oficio **IEE/PRE-0896/2022**, y anexo, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando respuesta al proveído **TEEP-PRE-380/2022**. --

XVI. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés mediante oficio **FGE/FEIDE/CIDE/0504/2023-UIL-"A"-M1**, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, devolvió diversos expedientes a este Tribunal entre los cuales el del expediente al rubro citado. -----

XVII. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo se le da vista al pleno con todas las constancias que obran dentro del expediente al rubro citado. -----



En razón de lo hasta aquí planteado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

-----**CONSIDERACIONES:**-----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente: -----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó al Instituto Electoral del Estado de Puebla realizara las correspondientes sanciones en contra de los denunciados, en virtud de haber declarado la existencia de la promoción personalizada y el uso de recursos públicos por la denunciada, y el denunciado.-----

II. Así mismo se ordenó que este Tribunal diera vista al Órgano Interno de Control del Municipio de Puebla, por el actuar de los funcionarios públicos antes citados, para efecto de determinar o no la responsabilidad de los mismos-----

III. Del análisis de la documentación descrita en el cuerpo de antecedentes del presente acuerdo, se desprende que el Órgano Interno de control del Municipio de Puebla dio cumplimiento a la vista ordenada en la sentencia dictada en autos.-----

IV. Se dan por cumplidas las acciones realizadas por el Instituto Electoral del Estado de Puebla, al formar el Cuaderno de Antecedentes identificado con la clave **SE/CA/OF/020/2021**, para el caso de que se presentara algún escrito de queja, que guardara relación con el Procedimiento Ordinario Sancionador con clave **SE/ORD/PAN/021/2021** Por lo anterior, se considera que las autoridades vinculadas han dado cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia dictada en autos del expediente en que se actúa, al haber realizado las gestiones necesarias para determinar si existe o no responsabilidad por parte de los denunciados, y han remitido la documentación que así lo acredita.

Por lo que, al estar debidamente cumplida la resolución materia de estudio y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente, es ordenar su archivo como asunto **concluido**.-----

Esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 355, 356, 357, 374, 375 y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla-----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Téngase al Órgano Interno de Control del Municipio de Puebla, y al Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de veintiocho de abril de dos mil veintiuno ordenada por este Tribunal. -----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto totalmente concluido. -----

NOTIFÍQUESE: DE MANERA PERSONAL A) A LA PARTE ACTORA; B) A LOS DENUNCIADOS; POR OFICIO AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA; Y POR ESTRADOS A LOS DEMÁS INTERESADOS. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. -----

NPLM/OMP

MAGISTRADA PRESIDENTA
IDAMIS PASTOR BETANCOURT**MAGISTRADO EN FUNCIONES**
ISRAEL ARGÜELLO BOY**MAGISTRADA**
NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**
IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ